**ESCUELA NORMAL DE EDUCACION PREESCOLAR.**

**LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR.**

**CICLO ESCOLAR 2020-2021**

****

**CURSO:**

**BASES LEGALES Y NORMATIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**

**ACTIVIDAD:**

**“ACT 1.1: REFORMAS EDUCATIVAS ARTICULO 3º CONSITUCIONAL”**

**DOCENTE:**

**ARTURO FLORES RODRIGUEZ**

**ALUMNA:**

**PAULINA FLORES DÁVILA**

**SALTILLO, COAHUILA 15 DE MARZO DEL 2021**

**Rubrica actividad 1.**

****

**Artículo 3º**

**Constitución de 1857.**

La enseñanza es libre- La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué ejercicios se debe expandir.

**Año 1980: la autonomía universitaria.**

VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

**Modificaciones realizadas en el artículo (redacción):**

El articulo 3 expresa de manera muy específica cuál es su fin en la educación; analizando detalladamente el año 1980 con el presidente José López Portillo se comunica de forma muy detallada la autonomía que deben tener las universidades.

Mediante estas reformas se elevó a garantía constitucional el principio de autonomía universitaria, al tiempo que se determinó que las relaciones laborales del personal académico y administrativo de las universidades fuesen reguladas por el apartado "A" del artículo 123.

La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen administren y funciones libremente y se dan sustento de las libertades jamás como fórmula en endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado.

**Principios que establece:**

El artículo 3º constitucional condensa tres tipos de principios filosóficos: 1) los que se refieren a la organización política y jurídica; 2) los que elevan los valores y derechos fundamentales de las personas y, 3), un principio doctrinario bastión del Estado secular: educación laica. La noción de mérito brota como un nuevo principio.

* Primero, el artículo 3º establece que la educación que imparta el Estado será democrática “considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. Postulado loable que los intereses cotidianos de burócratas, líderes sindicales, docentes, padres de familia y todos los actores políticos convierte en un afán inalcanzable. Mas el principio es recio, induce a pensar alternativas y bregar por ese tipo de educación.
* Segundo, el mismo artículo de la Constitución refrenda que uno de los fines de la educación es infundir en los educandos el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como la libertad de creencias. Valores que se supone la educación deberá impulsar en congruencia con los afanes de la democracia. Mas, de nuevo, intereses particulares hacen nugatorios esos principios. Como lo ha demostrado en abundancia la investigación educativa, la educación pública (y la privada también), en lugar de impulsar los derechos humanos por medio de la experiencia democrática, las escuelas viven una estructura jerárquica, burocrática y rutinaria. Los valores de justicia y libertad, si acaso, forman parte de la retórica, no de la práctica.
* En tercer lugar, en su parte doctrinaria, la Constitución establece que la educación que imparta el Estado será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Principio que se ha sostenido a pesar de múltiples embates en su contra. No obstante, la importancia de los conceptos de laicismo y laicidad permanecen ajenos a los debates sobre la reforma actual; se dan por sentados y compartidos. No estaría mal que se decantara que la educación laica no implica que se deba ser antirreligiosa, pero sí que la escuela no es donde se debe enseñar religión.

**Principales aportes y en qué argumentos se sustentan:**

a) Se otorgó la autonomía a las universidades públicas para garantizar a los universitarios plena libertad en la enseñanza, en la investigación y en la difusión de la cultura, asimismo, para que apliquen sus recursos económicos adecuadamente para el fortalecimiento de las propias universidades y la plena libertad para administrarse y dictar sus propios ordenamientos jurídicos, el objetivo es que la educación superior promueva y contribuya al desarrollo democrático del país.

b) "...En un país tan desigual como el nuestro, con tanta urgencia de recursos humanos para acelerar el desarrollo, con una elevada tasa de crecimiento demográfico. Todos tenemos el compromiso de fortalecer a las universidades dotándolas de recursos financieros suficientes, acrecentando su patrimonio, dándoles autonomía para que sigan su fructífero desarrollo...".

c) La autonomía significa entre otros aspectos, la prohibición a la intromisión en la vida universitaria y decisiones internas del gobierno, de los partidos políticos y de cualquier entidad ajena a la institución.".

Finalmente, después de los argumentos utilizados en los debates por el constituyente permanente (artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) pudiéramos afirmar que debemos entender a la autonomía universitaria en forma integral donde se debe tener total independencia y libertad en la libertad de cátedra, en la investigación, en la cultura y en el manejo responsable y transparente de sus recursos económicos sin ninguna intervención por parte de alguno de los órganos del Estado.

**Bibliografía:**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1405-91932013000100007